# Auto Supremo Nro. 294/2013

Fecha del Auto: viernes, 07 de junio de 2013

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA S A L A C I V I L

Auto Supremo: 294/2013 Sucre, 07 de junio de 2013 Expediente: LP-37-13-S

Partes: Jorge Alberto Monje Pinedo c/ Epifanio Merlo Cruz, Mercedes Limachi

Quispe, Martín y Pacesa Merlo Limachi y Mary Suarez.

Proceso: División y Partición.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 504 a 505 y vlta., interpuesto por Rafael Guzmán Campanini en representación de Jorge Alberto Monje Pinedo contra del Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio 2012, pronunciado por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso de división y partición, seguido por el recurrente en contra de Epifanio Merlo Cruz y otros, la concesión de fs. 514, los antecedentes del proceso y;

#### CONSIDERANDO I:

### ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez Décimo Quinto en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, dicta la Sentencia Nº 408/2011, de 20 de septiembre 2011, que cursa de fs. 476 a 481, por la que declara improbada la demanda de fs. 15 a 16 subsanada a fs. 43 e improbada la demanda reconvencional interpuesta por Mary Suarez vda. de Mendoza que cursa en fs. 59 subsanada a fs. 65 de obrados.

Contra dicha resolución el apoderado del demandante interpone recurso ordinario de apelación y como consecuencia de la misma, los antecedentes radican en la Sala Civil Tercera del tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que emite el Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio de 2012 que cursa de fs. 500 a 501, que confirma la Sentencia apelada, fallo que a su vez recurrido de casación en el fondo y en la forma.

## CONSIDERANDO II:

DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN.

1.- En calidad de antecedentes refiere que conforme a la Escritura Pública №
19/69 de 15 de enero de 1959 que cursa de fs. 4 a 6, Epifanio Merlo fuera
legítimo propietario del inmueble ubicado en la Av. Alexander de la zona de
Achumani con una superficie de 1.000 mts2, quien en ejercicio de su derecho
aportó dicho bien a la Sociedad "CERAMICA SULOZAJE LTDA.", constituida por los
socios Epifanio Merlo, Jorge Alberto Monje Pinedo, Aidee Francisquini vda. de
Suarez y Mary Suarez de Mendoza y registrado en Derechos Reales a nombre de dicha

# Auto Supremo Nro. 294/2013

Fecha del Auto: viernes, 07 de junio de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA S A L A C I V I L

Auto Supremo: 294/2013 Sucre, 07 de junio de 2013 Expediente: LP-37-13-S

Partes: Jorge Alberto Monje Pinedo c/ Epifanio Merlo Cruz, Mercedes Limachi

Quispe, Martín y Pacesa Merlo Limachi y Mary Suarez.

Proceso: División y Partición.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 504 a 505 y vlta., interpuesto por Rafael Guzmán Campanini en representación de Jorge Alberto Monje Pinedo contra del Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio 2012, pronunciado por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso de división y partición, seguido por el recurrente en contra de Epifanio Merlo Cruz y otros, la concesión de fs. 514, los antecedentes del proceso y;

#### CONSIDERANDO I:

### ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez Décimo Quinto en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, dicta la Sentencia Nº 408/2011, de 20 de septiembre 2011, que cursa de fs. 476 a 481, por la que declara improbada la demanda de fs. 15 a 16 subsanada a fs. 43 e improbada la demanda reconvencional interpuesta por Mary Suarez vda. de Mendoza que cursa en fs. 59 subsanada a fs. 65 de obrados.

Contra dicha resolución el apoderado del demandante interpone recurso ordinario de apelación y como consecuencia de la misma, los antecedentes radican en la Sala Civil Tercera del tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que emite el Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio de 2012 que cursa de fs. 500 a 501, que confirma la Sentencia apelada, fallo que a su vez recurrido de casación en el fondo y en la forma.

## CONSIDERANDO II:

DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN.

1.- En calidad de antecedentes refiere que conforme a la Escritura Pública №
19/69 de 15 de enero de 1959 que cursa de fs. 4 a 6, Epifanio Merlo fuera
legítimo propietario del inmueble ubicado en la Av. Alexander de la zona de
Achumani con una superficie de 1.000 mts2, quien en ejercicio de su derecho
aportó dicho bien a la Sociedad "CERAMICA SULOZAJE LTDA.", constituida por los
socios Epifanio Merlo, Jorge Alberto Monje Pinedo, Aidee Francisquini vda. de
Suarez y Mary Suarez de Mendoza y registrado en Derechos Reales a nombre de dicha

# Auto Supremo Nro. 294/2013

Fecha del Auto: viernes, 07 de junio de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
S A L A C I V I L

Auto Supremo: 294/2013 Sucre, 07 de junio de 2013 Expediente: LP-37-13-S

Partes: Jorge Alberto Monje Pinedo c/ Epifanio Merlo Cruz, Mercedes Limachi

Quispe, Martín y Pacesa Merlo Limachi y Mary Suarez.

Proceso: División y Partición.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 504 a 505 y vlta., interpuesto por Rafael Guzmán Campanini en representación de Jorge Alberto Monje Pinedo contra del Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio 2012, pronunciado por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso de división y partición, seguido por el recurrente en contra de Epifanio Merlo Cruz y otros, la concesión de fs. 514, los antecedentes del proceso y;

#### CONSIDERANDO I:

### ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez Décimo Quinto en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Paz, dicta la Sentencia Nº 408/2011, de 20 de septiembre 2011, que cursa de fs. 476 a 481, por la que declara improbada la demanda de fs. 15 a 16 subsanada a fs. 43 e improbada la demanda reconvencional interpuesta por Mary Suarez vda. de Mendoza que cursa en fs. 59 subsanada a fs. 65 de obrados.

Contra dicha resolución el apoderado del demandante interpone recurso ordinario de apelación y como consecuencia de la misma, los antecedentes radican en la Sala Civil Tercera del tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que emite el Auto de Vista Nº 233/2012 de 12 de junio de 2012 que cursa de fs. 500 a 501, que confirma la Sentencia apelada, fallo que a su vez recurrido de casación en el fondo y en la forma.

## CONSIDERANDO II:

DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN.

1.- En calidad de antecedentes refiere que conforme a la Escritura Pública №
19/69 de 15 de enero de 1959 que cursa de fs. 4 a 6, Epifanio Merlo fuera
legítimo propietario del inmueble ubicado en la Av. Alexander de la zona de
Achumani con una superficie de 1.000 mts2, quien en ejercicio de su derecho
aportó dicho bien a la Sociedad "CERAMICA SULOZAJE LTDA.", constituida por los
socios Epifanio Merlo, Jorge Alberto Monje Pinedo, Aidee Francisquini vda. de
Suarez y Mary Suarez de Mendoza y registrado en Derechos Reales a nombre de dicha